



ASESORÍA

JURÍDICA

CALIFICADA

EN

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Señor
Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. (Reparto)
E. S. D.

Proceso: Declarativo Verbal de Menor Cuantía por Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: William Mondragon Ospina
Martha Ines Ariza Duarte
Diana Marcela Mondragon Ariza
Cindy Paola Mondragon Ariza

Demandada: Ferney Arturo García Robles
Daniela Castro Lancheros
ALLIANZ SEGUROS S.A.
Gustavo Adolfo Hernández Herrera
Marium Saab Niño

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., como apoderado especial de la parte demandante comparezco ante Usted con el fin de instaurar la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía:

I.- Partes y legitimación en la causa.

1. Parte actora:

1.1. William Mondragon Ospina, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 79.302.537 de Bogotá D.C., y con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C, quien resultó lesionado en accidente de tránsito ocurrido en **Calle 80 con Carrera 70 C** en Bogotá D.C., el **26 de noviembre de 2022**.

1.2. Martha Ines Ariza Duarte, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.703.411 de Bogotá D.C., y con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C, en calidad de víctima indirecta en accidente de tránsito ocurrido en **Calle 80 con Carrera 70 C** en Bogotá D.C., el **26 de noviembre de 2022**, en el que resultó lesionado su esposo el señor **William Mondragon Ospina**.

1.3. Diana Marcela Mondragon Ariza, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.014.212.507 de Bogotá D.C., y con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C, en calidad de víctima indirecta en accidente de tránsito ocurrido en **Calle 80 con Carrera 70 C** en Bogotá D.C., el **26 de noviembre de 2022**, en el que resultó lesionado su padre el señor **William Mondragon Ospina**.

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Teléfono Fijo: (501) 805 8110

E-mail:
solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia



ASESORÍA
JURÍDICA
CALIFICADA
EN
ACCIDENTES
DE
TRANSITO

1.4. Cindy Paola Mondragon Ariza, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.014.228.857 de Bogotá D.C., y con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C, en calidad de víctima indirecta en accidente de tránsito ocurrido en **Calle 80 con Carrera 70 C** en Bogotá D.C., el **26 de noviembre de 2022**, en el que resultó lesionado su padre el señor **William Mondragon Ospina**.

2. Parte demandada:

2.1 Ferney Arturo García Robles, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.267.471, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de **conductor** del vehículo de placas **JML-815**, para el día **26 de noviembre de 2022**.

2.2 Daniela Castro Lancheros, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.278.844, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de **propietario** del vehículo de placas **JML-815**, para el día **26 de noviembre de 2022**.

2.3 Allianz Seguros S.A., sociedad legalmente constituida, con Nit. **860.026.182-5**, representada legalmente por la señora **Jinneth Hernández Galindo**, identificado con cédula de ciudadanía número 38.550.445 o quien haga sus veces al momento de la notificación y con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en calidad de **compañía aseguradora** del vehículo de placas **JML-815**, para el día **26 de noviembre de 2022**.

2.4 Gustavo Adolfo Hernández Herrera, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.359.554, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de **conductor** del vehículo de placas **GLT-518**, para el día **26 de noviembre de 2022**.

2.5 Marium Saab Niño, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.008.234, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de **propietario** del vehículo de placas **GLT-518**, para el día **26 de noviembre de 2022**.

II. Hechos

a. Relativos al hecho dañoso y la culpa:

1. El día **26 de noviembre de 2022**, a las 6:30 p.m. aproximadamente, el señor **Ferney Arturo García Robles**, conducía el vehículo de placas **JML-815** por la **Calle 80 con Carrera 70 C**, en Bogotá D.C., en sentido oriente – occidente.

2. El día **26 de noviembre de 2022**, a las 6:30 p.m. aproximadamente, el señor **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, conducía el vehículo de placas **GLT-518** por la **Calle 80 con Carrera 70 C** en Bogotá D.C., en sentido oriente – occidente.

3. El día **26 de noviembre de 2022** a las 6:30 p.m aproximadamente, el señor **William Mondragon Ospina**, se desplazaba como conductor de la motocicleta de placas SRX07F por la **Calle 80 con Carrera 70 C** en Bogotá D.C., en sentido oriente

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:
solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia



ASESORÍA

JURÍDICA

CALIFICADA

EN

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

– occidente.

4. Los señores **Ferney Arturo García Robles** y **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, conductores de los vehículos de placas **JML-815** Y **GLT-518**, respectivamente, de manera imprudente adelantan cerrando, cambiando de carril, colisionando la motocicleta en la que se desplazaba mi mandante el señor **William Mondragon Ospina**, y en consecuencia causándole lesiones personales.

5. Con la conducta antes descrita, los señores **Ferney Arturo García Robles** y **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, conductores de los vehículos de placas **JML-815** Y **GLT-518**, respectivamente, desobedecen abiertamente las normas de tránsito al adelantar cerrando.

6. La autoridad de tránsito, realiza el respectivo informe policial de accidente N° A0015177123.

7. Los señores **Ferney Arturo García Robles** y **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, conductores de los vehículos de placas **JML-815** Y **GLT-518**, respectivamente, desobedecen abiertamente las normas de tránsito al adelantar cerrando.

8. En el precitado informe Policial de Accidente de Tránsito, se le imputó a los señores **Ferney Arturo García Robles** y **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, conductores de los vehículos de placas **JML-815** Y **GLT-518**, respectivamente, la hipótesis causal de accidente de tránsito No. 103: “Adelantar cerrando: Cuando se obstruye el paso al vehículo que va a pasar o al que sobrepasó”, tipificada en la Resolución 11268 del 6 de diciembre de 2012, proferida por el Ministerio de Transporte.

9. La vía en la cual ocurre el accidente de tránsito el día **26 de noviembre de 2022**, tenía las siguientes características: recta, doble sentido, tres o más calzadas, tres o más carriles, de asfalto, buen estado, seca, área urbana, sector residencial - comercial.

b. Hechos relativos al daño causado a los convocantes:

10. En el informe de accidente de tránsito A0015177123 del **26 de noviembre de 2022**, se informa que el señor **William Mondragon Ospina**, sufrió: “Posible fractura clavícula izquierda y hombro derecho”.

11. Debido a las lesiones sufridas en el accidente de tránsito del día **26 de noviembre de 2022**; el señor **William Mondragon Ospina** fue trasladada a urgencias del centro asistencial Medicentro Fontibón.

12. En la historia clínica del centro asistencial Medicentro Fontibón, se informó en sus partes pertinentes, que el señor **William Mondragon Ospina** ingresó con:

Calle 19 No. 5-51 Of. 905

Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342

312 579 4773 - 310 221 2525

Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:

solucionesjuridicas@sojuridica.com

Bogotá D.C. - Colombia



“...PACIENTE MASCULINO, QUIEN INGRESA EN TRASLADO PRIMARIO TRAS SUFRIR ACCIDENTE DE TRANSITO EN VIA PÚBLICA EN CALIDAD DE CONDUCTOR DE MOTOCICLETA QUIEN ES COLISIONADO POR VEHICULO PARTICULAR SUFRIENDO TRAUMA DE HOMBRO DERECHO TRAUMA DE RODILLA DERECHA CON DOLOR EDEMA Y LIMITACIÓN FUNCIONAL...” .

13. Como consecuencia del accidente de tránsito, se adelantó proceso por el delito de lesiones personales.

14. El mencionado proceso se encuentra en la Fiscalía 309 local unidad delegada ante Jueces penales de Bogotá.

15. El número de radicación asignado al proceso ante la fiscalía fue 110016000013202205768.

16. Mi mandante el señor **William Mondragon Ospina** fue remitida al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para su valoración, en el cual se emitió el siguiente Informe Pericial de Clínica Forense:

✓ **Informe Pericial de Clínica Forense No. UBBOGEN-DRBO-02949-2022**, del 29 de noviembre de 2022, del señor William Mondragon Ospina en el que se indica: “EXAMEN MÉDICO LEGAL: Descripción de hallazgos: - Cara, cabeza, cuello: Excoriación con costra hemática de 0.5 cm en región interiliar. Arcos de movimientos de cuello conservados... -Miembros superiores: Derecho: Equimosis verdosa de 2x2 en codo... - Miembros Inferiores: Derecho: Abrasión con costra de 2x1 cm en tercio proximal cara lateral del muslo. Abrasión con costra de 4x2 cm en tercio distal cara lateral del muslo, con equimosis verdosa perilesional de 5x4c. Abrasión con costra de 3x1.5 cm en rodilla. Arcos de movimiento de rodilla conservados. No déficit neurovascular distal. Izquierdo: Equimosis violácea de 2x3 cm en rodilla. Equimosis verdosa de 2x3 cm en maléolo interno con excoriación con costra de 0.5cm. Arcos de movimiento de rodilla y tobillo conservados...” ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES: Teniendo en cuenta que en la historia clínica inicialmente describen luxación grado II acromioclavicular derecha y posteriormente indican que no hay alteración de las relaciones articulares acromioclaviculares, y dado que el examinado refiere que el ortopedista le indico si hubo una luxación, es necesario que el examinado aporte valoración actualizada de ortopedia donde se haga la claridad sobre si hubo o no luxación acromioclavicular derecha. Secuelas medico legales a determinar”.

✓ **Informe Pericial de Clínica Forense No. UBBOGEN-DRBO-03141-2022**, del 15 de diciembre de 2022, del señor William Mondragon Ospina en el que se indica: “EXAMEN MÉDICO LEGAL: ...Descripción de hallazgos: ...- Miembros inferiores: Cicatriz plana rosada 2x1cm en tercio proximal cara lateral del muslo. Cicatriz plana rosada de 2x2.5cm en tercio distal cara lateral del muslo. Cicatriz plana rosada de 1x1.5cm en rodilla. No ostensibles...Izquierdo: Adecuada evolución de equimosis en rodilla descrita en informe previo. Cicatriz plana rosada 0.5x1cm en maléolo interno, no ostensibles...ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES: Mecanismo traumático de lesión: Abrasivo; contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA VEINTE (20) DIAS. Sin secuelas medico legales al momento del examen...”.

ASESORÍA

JURÍDICA

CALIFICADA

EN

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 905

Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342

312 579 4773 - 310 221 2525

Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:

solucionesjuridicas@soljuridica.com

Bogotá D.C. - Colombia



ASESORÍA

JURÍDICA

CALIFICADA

EN

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

17. Para la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito, el señor **William Mondragon Ospina**, laboraba como Guarda de Seguridad, para Compañía de Seguridad y Vigilancia Privada FERAC LTDA, desde el 14 de septiembre de 2016 y a partir del 1 de Mayo de 2019 en SEGURIDAD G2 LTDA. con un contrato a término fijo, donde tenía un salario mensual por el valor de **un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos diez pesos moneda corriente (\$1.489.910 m/cte.)**.

18. Como consecuencia del accidente de tránsito el señor **William Mondragon Ospina** padeció angustia, sufrimiento, y dolor, sentimientos que acrecentaron debido a las circunstancias en las cuales ocurrió el siniestro.

19. Derivado del accidente de tránsito el señor **William Mondragon Ospina** padeció afectaciones en su salud, lo cual le imposibilitó realizar actividades de recreación, disfrute, cotidianas y lucrativas.

20. Como consecuencia del accidente de tránsito del **26 de noviembre de 2022**, los miembros del núcleo familiar del señor **William Mondragon Ospina**, el cual está compuesto por su esposa, la señora **Martha Ines Ariza Duarte** y sus hijas **Cindy Paola Mondragon Ariza** y **Diana Marcela Mondragon Ariza** padecieron afectaciones emocionales y morales.

c. De los requerimientos para el pago y el requisito de procedibilidad:

21. En fecha 13 de octubre de 2023, por intermedio de apoderado legal, se radicó solicitud de indemnización ante la compañía aseguradora **Allianz Seguros S.A.**

22. En fecha 8 de noviembre de 2023, la compañía aseguradora **Allianz Seguros S.A.** realizó un ofrecimiento en los siguientes términos:

“A pesar de que, a la fecha no se haya logrado probar la cuantía de los perjuicios y sin que medie decisión judicial que determine la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado; ALLIANZ SEGUROS S.A., dadas las circunstancias que reodaron los hechos, está en disposición de afectar el amparo correspondiente por la responsabilidad civil derivada del accidente previamente descrito. En desarrollo de lo anterior, presentamos como ofrecimiento la suma de **UN MILLON PESOS M/CTE (\$1.000.000)**” .

23. Mis mandantes rechazaron el ofrecimiento por considerar que el mismo no indemniza los perjuicios sufridos en el accidente de tránsito, causado por el señor **Ferney Arturo García Robles**, conduciendo el vehículo de servicio público tipo Taxi de placas **JML-815**, el día **26 de noviembre de 2022**.

24. En fecha 27 de agosto de 2024, por intermedio de apoderado especial, se radicó ante el Centro de Conciliación Delegada para Asuntos Civiles de la Procuraduría de Bogotá D.C., solicitud de audiencia de conciliación bajo el número IUC-I-2024-3798843 y/o IUS-E-2024-602617.

25. El día 23 de septiembre de 2024, el Centro de Conciliación Delegada para Asuntos Civiles de la Procuraduría de Bogotá D.C., emitió constancia de No Acuerdo, declarando fallida la audiencia y agotado el trámite conciliatorio.

Calle 19 No. 5-51 Of. 905

Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342

312 579 4773 - 310 221 2525

Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:

solucionesjuridicas@soljuridica.com

Bogotá D.C. - Colombia



ASESORÍA

JURÍDICA

CALIFICADA

EN

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

26. A la fecha quienes tienen la obligación legal de resarcir los perjuicios causados en el accidente de tránsito a mis prohijados, es decir, conductores, propietarios; ni compañía de seguros les han cancelado suma alguna.

d. Hechos relativos al perjuicio causado a los convocantes:

27. Perjuicios Materiales

27.1. Lucro Cesante:

Para tasar este perjuicio, tomaremos en cuenta los siguientes elementos, como renta el salario devengado por mi mandante el señor William Mondragon Ospina, en su actividad de Guarda de Seguridad, en la empresa SEGURIDAD G2 LTDA, el cual ascendía a la suma de un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos diez pesos moneda corriente (\$1.489.910 m/cte.), en base a la incapacidad médico legal provisional determinada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de VEINTE (20) DIAS.

La suma de novecientos noventa y tres mil doscientos setenta y tres pesos moneda corriente (\$993.273 m/cte.), como se detalla a continuación:

Renta			Lucro cesante Pasado	
Salario Devengado	Día/mes	Salario Diario	Incapacidad Médico	Total
\$1.489.910	30	49.663,67	20	\$ 993.273

27.2. Daño emergente:

Los que debió cubrir mi mandante el señor William Mondragon Ospina, por concepto de gastos de reparación de la motocicleta de placas SRX07F, ascendieron a la suma de un millón doscientos veinticinco mil pesos moneda corriente (\$1.225.000 m/cte.), a consecuencia del accidente de tránsito causado por los señores Ferney Arturo García Robles y Gustavo Adolfo Hernández Herrera, conductores de los vehículos de placas JML-815 Y GLT-518, respectivamente, como se detalla a continuación:

Daño Emergente		
Fecha	Concepto	Valor
Gastos de Repuestos Reparación Motocicleta SRX07F		
29/06/2023	Cotización # 0023383361 a favor de AKT	\$ 885.000
1/04/2023	Factura de venta # 1173 a favor de More Vision	\$ 240.000
Subtotal gastos de:	Repuestos Reparación Motocicleta SRX07F	\$ 1.125.000
Gastos de Repuestos Reparación Motocicleta SRX07F		
Total Daño Emergente.....		\$ 1.125.000

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:
solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia



ASESORÍA

JURÍDICA

CALIFICADA

EN

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

28. Perjuicios inmateriales

28.1. Perjuicios morales:

El perjuicio moral es definido como aquel perjuicio que afecta el ámbito interno y la psiquis de la persona, de tal manera que tales lesiones le han causado a mi poderdante el señor **William Mondragon Ospina**, como víctima directa, en el accidente de tránsito sufrido el **26 de noviembre de 2022**, un perjuicio moral, por cuanto ha sufrido dolor físico y padece aflicción al verse disminuida en su integridad física, padece de alteraciones emocionales sintiendo tristeza, disminución en su autoestima, angustia, que ha afectado su órbita interna al ver la necesidad de abandonar actividades diarias, familiares, de esparcimiento, sociales y recreativas.

Dicha aflicción le ha generado a mí representado un sufrimiento interno e impedimentos para trabajar y llevar a cabo demás actividades de su vida normal, y a su núcleo familiar compuesto por su esposa su esposa, la señora **Martha Ines Ariza Duarte** y sus hijas **Cindy Paola Mondragon Ariza** y **Diana Marcela Mondragon Ariza**.

- **Tasación de los perjuicios morales:**

- ✓ **A William Mondragon Ospina:**

Teniendo en cuenta que las lesiones sufridas por el señor **William Mondragon Ospina**, afectan su vida; estimo tal perjuicio en la suma equivalente a **cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, es decir, **cincuenta y seis millones novecientos cuarenta mil de pesos moneda corriente (\$56.940.000 m/cte.)**.

- ✓ **A Martha Ines Ariza Duarte:**

Teniendo en cuenta que las lesiones sufridas por su esposo el señor **William Mondragon Ospina**, afectan su vida; estimo tal perjuicio en la suma equivalente a **diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, es decir, **catorce millones doscientos treinta y cinco mil de pesos moneda corriente (\$14.235.000 m/cte.)**.

- ✓ **A Diana Marcela Mondragon Ariza::**

Teniendo en cuenta que las lesiones sufridas por su padre el señor **William Mondragon Ospina**, afectan su vida; estimo tal perjuicio en la suma equivalente a **diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, es decir, **catorce millones doscientos treinta y cinco mil de pesos moneda corriente (\$14.235.000 m/cte.)**.

- ✓ **A Cindy Paola Mondragon Ariza**

Teniendo en cuenta que las lesiones sufridas por su psdre el señor **William**

Calle 19 No. 5-51 Of. 905

Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342

312 579 4773 - 310 221 2525

Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:

solucionesjuridicas@soljuridica.com

Bogotá D.C. - Colombia



ASESORÍA

JURÍDICA

CALIFICADA

EN

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Mondragon Ospina, afectan su vida; estimo tal perjuicio en la suma equivalente a **diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, es decir, **catorce millones doscientos treinta y cinco mil** de pesos moneda corriente (**\$14.235.000 m/cte.**).

28.2. Daño a la Vida de Relación:

El daño a la vida de relación, se han definido como aquél que se refleja sobre la esfera externa del individuo, esto es, afecta en forma negativa su vida exterior, su actividad social, y se entiendo como un menoscabo que se evidencia en los sufrimientos por la relación externa de la persona, debido a disminución o deterioro de la calidad de vida de la víctima, en la pérdida o dificultad de establecer contacto o relacionarse con las personas y cosas, en orden a disfrutar de una existencia corriente, como también en la privación que padece el afectado para desplegar las más elementales conductas que en forma cotidiana o habitual marcan su realidad, que por eso queda limitado a tener una vida en condiciones más exigentes que los demás, como enfrentar barreras que antes no tenía, conforme a lo cual actividades muy simples se tornan complejas o difíciles.

En este caso, mi mandante el señor **William Mondragon Ospina**, como se describe en las historias clínicas, padeció: “LUXACION DE LA ARTICULACION ACROMIOCLAVICULAR DERECHA”; lesiones que le incapacitaron; sufriendo con ello el padecimiento y dolor propio de este tipo de lesiones, no únicamente al ocurrir el siniestro sino en toda su recuperación.

Esto, aunado a otras consecuencias físicas que de allí provienen como el sometimiento a controles médicos, terapias y los dolores propios de la lesión, el impedimento para llevar a cabo actividades comunes, la molestia derivada al intentar realizar alguna acción, como consecuencia del accidente de tránsito sufrido el **26 de noviembre de 2022**, causado por señores **Ferney Arturo García Robles** y **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, conduciendo los vehículos de placas **JML-815** Y **GLT-518**, respectivamente.

- **Tasación de los daños a la Vida de Relación:**

Los daños a la salud sufridos por el señor **William Mondragon Ospina** son estimados en una suma equivalente al valor de **veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, es decir, **veintiocho millones cuatrocientos setenta mil** de pesos moneda corriente (**\$28.470.000 m/cte.**).

III. Pretensiones

A. Declarativas: Solicito al despacho se declare:

1. Que como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el **26 de noviembre de 2022** donde estuvieron involucrados los vehículos de placa **JML-815** Y **GLT-518**, a **William Mondragon Ospina** se le causaron perjuicios materiales

Calle 19 No. 5-51 Of. 905

Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342

312 579 4773 - 310 221 2525

Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:

solucionesjuridicas@soljuridica.com

Bogotá D.C. - Colombia



ASESORÍA
JURÍDICA
CALIFICADA
EN
ACCIDENTES
DE
TRANSITO

e inmateriales.

2. Que como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el **26 de noviembre de 2022** donde estuvieron involucrados los vehículos de placa **JML-815 Y GLT-518**, a **Martha Ines Ariza Duarte** se le causaron perjuicios inmateriales.

3. Que como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el **26 de noviembre de 2022** donde estuvieron involucrados los vehículos de placa **JML-815 Y GLT-518**, a **Diana Marcela Mondragon Ariza** se le causaron perjuicios inmateriales.

4. Que como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el **26 de noviembre de 2022** donde estuvieron involucrados los vehículos de placa **JML-815 Y GLT-518**, a **Cindy Paola Mondragon Ariza** se le causaron perjuicios inmateriales.

5. Que **Ferney Arturo García Robles**, en calidad de **conductor** del vehículo de placas **JML-815**, para el **26 de noviembre de 2022**, es directa, civil y extracontractualmente responsable del pago de los perjuicios causados a la parte demandante, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el **26 de noviembre de 2022**, en la ciudad de Bogotá.

6. Que **Daniela Castro Lancheros** en calidad **propietaria** del vehículo de placas **JML-815**, es civil, solidaria y extracontractualmente responsable por los perjuicios causados a la parte demandante, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el **26 de noviembre de 2022** en la ciudad de Bogotá.

7. Que **Allianz Seguros S.A.** en calidad **compañía aseguradora** del vehículo de servicio público tipo Taxi de placa **JML-815**, es civil, directa y extracontractualmente responsable hasta la concurrencia de la suma asegurada en el amparo de responsabilidad civil extracontractual, por los perjuicios causados, a la parte demandante, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el **26 de noviembre de 2022** en la ciudad de Bogotá.

8. Que **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, en calidad de **conductor** del vehículo de placas **GLT-518**, para el **26 de noviembre de 2022**, es directa, civil y extracontractualmente responsable del pago de los perjuicios causados a la parte demandante, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el **26 de noviembre de 2022**, en la ciudad de Bogotá.

9. Que **Marium Saab Niño** en calidad **propietaria** del vehículo de placas **GLT-518**, es civil, solidaria y extracontractualmente responsable por los perjuicios causados a la parte demandante, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el **26 de noviembre de 2022** en la ciudad de Bogotá.

B. Condenatorias: Consecuencial de las anteriores declaraciones se condene a los

Calle 19 No. 5-51 Of. 905

Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342

312 579 4773 - 310 221 2525

Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:

solucionesjuridicas@soljuridica.com

Bogotá D.C. - Colombia



ASESORÍA

JURÍDICA

CALIFICADA

EN

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

demandados de manera solidaria a pagar a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero, o las que resulten probadas en el proceso, por los siguientes conceptos:

10. Perjuicios Materiales

10.1. Lucro Cesante

Que **Ferney Arturo García Robles, Daniela Castro Lancheros, Allianz Seguros S.A., Gustavo Adolfo Hernández Herrera y Marium Saab Niño**; paguen a **William Mondragon Ospina** la suma de **\$993.273 m/cte.**, o lo que resulte probado por concepto de Lucro Cesante Consolidado.

10.2. Daño Emergente

Que **Ferney Arturo García Robles, Daniela Castro Lancheros, Allianz Seguros S.A., Gustavo Adolfo Hernández Herrera y Marium Saab Niño**; paguen a **William Mondragon Ospina** la suma de **\$1.125.000 m/cte.**, o lo que resulte probado por concepto de Daño Emergente.

11. Perjuicios Inmateriales

11.1. Perjuicios Morales

Que **Ferney Arturo García Robles, Daniela Castro Lancheros, Allianz Seguros S.A., Gustavo Adolfo Hernández Herrera y Marium Saab Niño**; paguen a **William Mondragon Ospina** la suma de **\$56.940.000 m/cte.**, o lo que resulte probado por concepto de perjuicios morales.

Que **Ferney Arturo García Robles, Daniela Castro Lancheros, Allianz Seguros S.A., Gustavo Adolfo Hernández Herrera y Marium Saab Niño**; paguen a la menor **Martha Ines Ariza Duarte** la suma de **\$14.235.000 m/cte.**, o lo que resulte probado por concepto de perjuicios morales.

Que **Ferney Arturo García Robles, Daniela Castro Lancheros, Allianz Seguros S.A., Gustavo Adolfo Hernández Herrera y Marium Saab Niño**; paguen al menor **Diana Marcela Mondragon Ariza** la suma de **\$14.235.000 m/cte.**, o lo que resulte probado por concepto de perjuicios morales.

Que **Ferney Arturo García Robles, Daniela Castro Lancheros, Allianz Seguros S.A., Gustavo Adolfo Hernández Herrera y Marium Saab Niño**; paguen a la menor **Cindy Paola Mondragon Ariza** la suma de **\$14.235.000 m/cte.**, o lo que resulte probado por concepto de perjuicios morales.

11.2. Daño a la Vida de Relación

Que **Ferney Arturo García Robles, Daniela Castro Lancheros, Allianz Seguros S.A., Gustavo Adolfo Hernández Herrera y Marium Saab Niño**; paguen a **William Mondragon Ospina** la suma de **28.470.000 m/cte.**, o lo que resulte probado por concepto de daño a la Vida de Relación.

Calle 19 No. 5-51 Of. 905

Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342

312 579 4773 - 310 221 2525

Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:

solucionesjuridicas@soljuridica.com

Bogotá D.C. - Colombia



ASESORÍA

JURÍDICA

CALIFICADA

EN

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

12. Que se condene a la parte demandada a pagar las costas del proceso y agencias en derecho y se pague indexación, de las sumas antes mencionadas.

IV. Fundamentos de derecho.

El día **26 de noviembre de 2022**, siendo las 6:30 p.m., aproximadamente, los señores **Ferney Arturo García Robles** y **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, conductores de los vehículos de placas **JML-815** Y **GLT-518**, respectivamente, por la **Calle 42 Sur # 78 – 38**, de manera imprudente, adelantan cerrando, cambiando de carril, colisionando la motocicleta en la que se desplazaba mi mandante el señor **William Mondragon Ospina**, en calidad de conductor y en consecuencia generándole lesiones personales.

Con ocasión del uso de las vías públicas pueden ocurrir numerosos accidentes, que traen como consecuencia daños a las personas o cosas, en el presente caso el origen del siniestro fue la imprudencia de los conductores de los vehículos de placas **JML-815** Y **GLT-518**, respectivamente, por la **Calle 42 Sur # 78 – 38**, de manera imprudente, adelantan cerrando, cambiando de carril, colisionando la motocicleta en la que se desplazaba mi mandante el señor **William Mondragon Ospina**, en calidad de conductor y en consecuencia generándole lesiones personales.

La autoridad de tránsito, realizó el respectivo informe policial de accidentes. El agente de tránsito puntualizó que **William Mondragon Ospina**, sufrió “Posible fractura clavícula izquierda y hombro derecho”, lo cual es conteste con la historia clínica y los informes periciales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, documentos de los cuales se infiere que las comentadas lesiones que se generaron a **William Mondragon Ospina**, así como los padecimientos en la salud, son consecuencia directa del accidente de tránsito del día **26 de noviembre de 2022**.

Por su parte el artículo 2356 del C.C, consagra que “*Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona debe ser reparado por ésta*”.

✓ **La responsabilidad civil extracontractual:**

Artículo 2341 del C.C. Responsabilidad Extracontractual “*El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido*”.

Dicha institución, tiene fundamento en el principio general del derecho según el cual, “*quien por el hecho o culpa suyos causa un daño a otra persona está obligado a indemnizar los perjuicios*”, y de esta forma nos trasladamos a una fuente de las obligaciones que **emerge por la infracción de la ley y no de un contrato**.

La actividad de conducir un vehículo es una de las denominadas por la doctrina y jurisprudencia “**actividades peligrosas**”, responsabilidad que exige concurren los siguientes elementos:

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:
solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia



ASESORÍA

JURÍDICA

CALIFICADA

EN

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

- a. **Un hecho o una conducta culpable o riesgosa:** En el presente caso, el accidente fue culpa de los señores **Ferney Arturo García Robles** y **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, conductores de los vehículos de placas **JML-815** Y **GLT-518**, respectivamente, quienes de manera imprudente, adelantan cerrando, cambiando de carril, colisionando la motocicleta en la que se desplazaba mi mandante el señor **William Mondragon Ospina**, en calidad de conductor y en consecuencia generándole lesiones personales.
- b. **Un daño o perjuicio concreto a alguien:** con el anterior accionar del precitado conductor del vehículo de placas **JML-815**, causó al señor **William Mondragon Ospina**, “LUXACION DE LA ARTICULACION ACROMIOCLAVICULAR DERECHA”; sufriendo con ello el padecimiento y dolor propio de este tipo de lesiones, no únicamente al ocurrir el siniestro sino en toda su recuperación.
- c. **El nexo causal entre los anteriores supuestos:** La lesiones y secuelas sufridas por el señor **William Mondragon Ospina**, son consecuencia directa del accidente de tránsito ocurrido el día **26 de noviembre de 2022**, lo cual está demostrado, conforme el artículo 167 del C. G del P., con:
 - El informe de accidente de tránsito.
 - La historia clínica de **William Mondragon Ospina**, donde se describen las lesiones como consecuencia del accidente de tránsito.
 - La incapacidades emitidas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, donde se describen las secuelas como consecuencia directa del accidente de tránsito del día 26 de noviembre de 2022.

Por su parte el artículo 2356 del C.C, consagra que *“Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona debe ser reparado por ésta”*.

Descollando que **la ley presume la culpa de quien ejerce la actividad peligrosa**, por lo que el afectado solo debe acreditar el daño y la relación causal, elementos que están palmariamente justificados como se expuso en líneas anteriores. La presunción legal, marca una consecuencia jurídica relevante, como se advierte de la lectura del **artículo 66 del Código Civil**: *“Se dice presumirse el hecho que se deduce de ciertos antecedentes o circunstancias conocidas.*

Si estos antecedentes o circunstancias que dan motivo a la presunción son determinados por la ley, la presunción se llama legal. Se permitirá probar la no existencia del hecho que legalmente se presume, aunque sean ciertos los antecedentes o circunstancias de que lo infiere la ley, a menos que la ley misma rechace expresamente esta prueba, supuestos los antecedentes o circunstancias.

Si una cosa, según la expresión de la ley, se presume de derecho, se entiende que es inadmisibile la prueba contraria, supuestos los antecedentes o circunstancias”.

La presunción a la que alude la jurisprudencia cuando se trata del ejercicio de una actividad peligrosa, tiene sus cimientos en el citado **artículo 2356 del Código Civil**, y de esta forma quien ejecuta una actividad peligrosa y causa daño, debe indemnizar los perjuicios ocasionados a la víctima, quien únicamente se repite tiene la carga probatoria de demostrar el nexo causal, lo cual para el caso de autos esta notoriamente probado.

Calle 19 No. 5-51 Of. 905

Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342

312 579 4773 - 310 221 2525

Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:

solucionesjuridicas@soljuridica.com

Bogotá D.C. - Colombia



ASESORÍA

JURÍDICA

CALIFICADA

EN

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

- ✓ **La parte demandada está obligada a reconocer los perjuicios reclamados en la presenta solicitud conforme pasa explicarse:**

➤ **Perjuicios materiales:**

Ahora bien, el **Artículo 1613 del C.C.**, consagra que la **indemnización de perjuicios, comprende** "el daño emergente y lucro cesante...".

El Artículo 1614. Daño Emergente y Lucro cesante: "Enriéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento".

De los perjuicios inmateriales:

a. Perjuicio moral:

Es definido como aquel perjuicio que afecta el ámbito interno y la psiquis de la persona. Las lesiones causadas a la parte demandante, con el accidente de tránsito, le generaron un dolor físico, aflicción al verse disminuidos en su integridad personal, alteraciones emocionales derivadas de la incapacidad sufrida como consecuencia del accidente, disminución en su autoestima, angustia relevante por mala situación económica, y una importante desolación por cuanto su vida no es placentera.

Respecto de los daños morales generados a los hijos, ha dicho la jurisprudencia que "...Cuando ha tratado el tema de la prueba de la existencia de los perjuicios morales en los parientes del afectado, esta Corporación ha considerado que el hecho de que esté acreditado el parentesco representa un indicio para la configuración de ese daño en los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero civil, esto es, respecto de los padres, hermanos, abuelos e hijos del afectado y de su cónyuge o compañera permanente.

13.1. Las razones que sustentan el paso del hecho indicador del parentesco, a la circunstancia de que el daño causado a una persona afecta moralmente a sus parientes, se fundamentan en que: a) la experiencia humana y las relaciones sociales enseñan que entre los parientes existen vínculos de afecto y ayuda mutua y b) las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes (artículo 42 de la C.P.). De esta manera, la pérdida o enfermedad de uno de los parientes causa un grave dolor a los demás.". (Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección 3ª Subsección B, Sentencia del 30 de junio de 2011 radicación 19001-23-31-000-1997-04001-01(19836).

- ✓ **De la legitimación en la causa de la pasiva:**

Para el **26 de noviembre de 2022**, el vehículo de placas **JML-815**, era conducido por **Ferney Arturo García Robles**, siendo propietaria la señora **Daniela Castro Lancheros**.

Para el **26 de noviembre de 2022**, el vehículo de placas **GLT-518**, era conducido por **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, siendo propietaria la señora **Marium Saab Niño**.

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:
solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia



ASESORÍA

JURÍDICA

CALIFICADA

EN

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Respecto de la responsabilidad del propietario la jurisprudencia ha dicho que *“EL dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad que de guardián de ellas presúmase tener”* (Corte Suprema de Justicia Sala Civil SC4428 del 8 de abril de 2014, Ponente, Fernando Giraldo Gutiérrez).

Así las cosas, las señoras **Daniela Castro Lancheros** y **Marium Saab Niño**, responden solidariamente, por los perjuicios generados al demandante con ocasión del accidente de tránsito, en calidad de **propietarias** de los vehículos de placas **JML-815** y **GLT-518**, respectivamente.

ALLIANZ SEGUROS S.A., es vinculada como aseguradora del vehículo. Sobre la responsabilidad de las aseguradoras se tiene dicho que *“En el estadio actual se le asigna otro rol al seguro de responsabilidad civil, pues ha cambiado sustancialmente el principio por el cual la obligación del asegurador era la de “indemnizar los perjuicios patrimoniales que sufra el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley” (se subraya), para ser reemplazada por la de “indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado” (se subraya), conforme a la reforma que al mentado artículo 1127 del Código de Comercio introdujo el 84 de la ley 45 de 1990.*

Como se aprecia, a los seguros de esta clase, en sentido lato, se les ha otorgado una doble función de la que antes carecían, dado que, a más de proteger de algún modo y reflejamente el patrimonio del asegurado, pretenden directamente reparar a la víctima, quien, de paso, entra a ostentar la calidad de beneficiaria de la indemnización. Mírese así cómo ésta, y por consiguiente sus herederos, según el caso, no ocupan la posición de asegurados, **pues su derecho frente al asegurador surge de la propia ley, que ha dispuesto claramente una prestación en su favor**, en calidad de beneficiarios, aunque circunscrita a los lineamientos trazados por el contrato de seguro - y en lo pertinente por la misma ley -, **de modo que la víctima, ha de reiterarse, no sólo se tendrá como beneficiaria de la indemnización - artículo 1127 in fine -, sino que estará asistida, además, de una acción directa como instrumento contra el asegurador, como inequívocamente aflora del tenor del artículo 1133 ejusdem, modificado por el 87 de la ley 45 de 1990, por el cual “en el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y peticionar la indemnización del asegurador”.**

Sobre el particular, en providencia de la misma fecha, la Sala expuso que en consonancia *“con la orientación legislativa vigente en materia del seguro de responsabilidad civil, ocurrido el siniestro, es decir, acaecido el hecho del cual emerge una deuda de responsabilidad a cargo del asegurado, causante del daño irrogado a la víctima - artículo 1131 del Código de Comercio - , surge para el perjudicado el derecho de reclamarle al asegurador de la responsabilidad civil de aquél, la indemnización de los perjuicios patrimoniales experimentados, derecho que en Colombia deriva directamente de la ley, en cuanto lo instituye como beneficiario del seguro - artículo 1127 ibídem - y que está delimitado por los términos del contrato y de la propia ley, más allá de los cuales no está llamado a operar, derecho para cuya efectividad se le otorga acción directa contra el asegurador - artículo 1133 ejúsdem - la que constituye entonces una herramienta de la cual se le dota para hacer valer la prestación cuya titularidad se le reconoce por ministerio de la ley”* (exp. 7614, no publicada aun oficialmente)

Así las cosas, este preámbulo permite deducir, grosso modo, los presupuestos principales de la efectividad de la acción directa conferida al perjudicado frente a la compañía, destinada a obtener la realización de los mencionados y actuales fines del seguro, y que se integran, primeramente, por la existencia de un contrato cuya cobertura abarque la

Calle 19 No. 5-51 Of. 905

Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342

312 579 4773 - 310 221 2525

Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:

solucionesjuridicas@soljuridica.com

Bogotá D.C. - Colombia



ASESORÍA

JURÍDICA

CALIFICADA

EN

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado, acompañada, en segundo término, de la acreditación de la "responsabilidad del asegurado" frente a la víctima, así como la de su cuantía, esto es, del hecho que a aquél sea atribuible la lesión producida, a voces del citado artículo 1133 del Código de Comercio. Por consiguiente, la legitimación en la causa para su promoción será la que corresponda en materia de responsabilidad civil a todo aquel que ha recibido directa o indirectamente un daño, esto es, a la víctima o sus herederos, siempre que sean titulares de intereses que se hayan visto afectados por la conducta nociva del agente del referido daño". (Corte Suprema de Justicia Sala Civil, expediente 7173 del 10 de febrero de 2005, Ponente Dr. César Julio Valencia Copete).

Así las cosas, **Allianz Seguros S.A.**, responde directa y extracontractualmente, por los perjuicios generados al demandante con ocasión del accidente de tránsito, ocasionado el vehículo de placa **JML-815**.

V. Pruebas

a. Documentales que se aportan:

Documentos que se encuentran en poder de la parte demandante y sobre los cuales se hace la manifestación consagrada en el artículo 245 del C.G. del P.:

1. Cédula de ciudadanía del señor **William Mondragon Ospina**.(1fl.).
2. Cédula de ciudadanía de la señora **Martha Ines Ariza Duarte**. (1fl.).
3. Copia registro civil de matrimonio con No. de serial 1420075 de la unión de los señores **William Mondragon Ospina** y **Martha Ines Ariza Duarte**. (1fl.).
4. Cédula de ciudadanía de la señora **Diana Marcela Mondragon Ariza**. (1fl.).
5. Registro Civil de Nacimiento de la señora **Diana Marcela Mondragon Ariza**. (1fl.).
6. Cédula de ciudadanía de la señora **Cindy Paola Mondragon Ariza**. (1fl.).
7. Registro Civil de Nacimiento de la señora **Cindy Paola Mondragon Ariza**. (1fl.).
8. Informe Policial de Accidentes de Tránsito **No. A001517723**. (4fls.)
9. Historia Clínica del señor **William Mondragon Ospina**. (10fls.)
10. Informe pericial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses No. **UBBOGEN-DRBO-02949-2022**, del 29 de noviembre de 2022, del señor **William Mondragon Ospina** suscrito por la Dra. Erika Sofia Villamil Calderon (2fls.)
11. Informe pericial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses No. **UBBOGEN-DRBO-03141-2022**, del 15 de diciembre de 2022, del señor **William Mondragon Ospina** suscrito por la Dra. Erika Sofia Villamil Calderon (2fls.)
12. Certificado Laboral del señor **William Mondragon Ospina** emitido por SEGURIDAD G2 LTDA. (1fl.).
13. Documentos de propiedad de la motocicleta de placas **SRX07F**. (3fls.)
14. Cotización del 29 de junio de 2023 emitida por **AKT**. (1fl.).
15. Factura del 1 de abril de 2023 emitida por **More Visión**. (1fl.).
16. Reclamación radicada vía email a la compañía aseguradora **Allianz Seguros S.A.** (11fls.)

Calle 19 No. 5-51 Of. 905

Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342

312 579 4773 - 310 221 2525

Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:

solucionesjuridicas@soljuridica.com

Bogotá D.C. - Colombia



ASESORÍA

JURÍDICA

CALIFICADA

EN

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

17. Comunicación emitida por la compañía aseguradora **Allianz Seguros S.A.** en fecha 13 de julio de 2023. (1fl.)
18. Ofrecimiento realizado por la compañía aseguradora **Allianz Seguros S.A.** (1fl.)
19. Solicitud de Audiencia de Conciliación radicada ante el Centro de Conciliación para Asuntos Civiles de la Procuraduría de Bogotá D.C., bajo el número IUC-I-2024-3798843 y/o IUS-E-2024-602617. (14fls.)
20. Constancia de No Acuerdo emitida por el Centro de Conciliación para Asuntos Civiles de la Procuraduría de Bogotá D.C (4fls.)
21. Certificado de tradición y libertad del vehículo de placa **JML-815**. (2fls.)
22. Certificado de tradición y libertad del vehículo de placa **GLT-518**. (2fls.)

a. **En poder de la parte demandada: De conformidad con el artículo 82 numeral 6º, 239 y 266 del C. G. del P: la parte demandada, con la contestación de la demanda deberán aportar:**

1. **Allianz Seguros S.A.**, a través de su representante legal, para que allegue el original o copia autentica de la póliza que cubría los daños por responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placa **JML-815**, vigente para el **26 de noviembre de 2022**. Se trata de un documento privado, en poder de **Allianz Seguros S.A.**, siendo expedido como entidad aseguradora, para demostrar que el vehículo de placa **JML-815** se encontraba asegurado por daños a terceros para el **26 de noviembre de 2022**.

b. **Prueba trasladada: (Artículo 174 del C.G del P).**

A la Fiscalía 103 Local, unidad delegada ante Jueces Penales Municipales de Bogotá, D.C. para que aporte al proceso, copia del expediente radicado bajo el No. 110016000017202209066.

Lo anterior teniendo en cuenta que no es posible adquirir de manera directa de la Fiscalía por parte de la víctima la susodicha prueba, pues la reserva sumarial que gravita en el proceso penal lo impide.

c. **Declaración de Parte:**

Solicito a su Despacho se sirva citar a:

- ✓ **William Mondragon Ospina**, en calidad de **víctima directa** en el accidente de tránsito ocurrido el **26 de noviembre de 2022**;
- ✓ **Martha Ines Ariza Duarte** en calidad de **víctima indirecta** en el accidente de tránsito ocurrido el **26 de noviembre de 2022**;
- ✓ **Diana Marcela Mondragon Ariza** en calidad de **víctima indirecta** en el accidente de tránsito ocurrido el **26 de noviembre de 2022**;
- ✓ **Cindy Paola Mondragon Ariza** en calidad de **víctima indirecta** en el accidente de tránsito ocurrido el **26 de noviembre de 2022**;

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:

solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia



ASESORÍA

JURÍDICA

CALIFICADA

EN

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

d. Interrogatorio de parte:

- ✓ **Ferney Arturo García Robles**, en calidad de **conductor** del vehículo placas **JML-815** para el **26 de noviembre de 2022**;
- ✓ **Daniela Castro Lancheros**, en calidad de **propietaria** del vehículo placas **JML-815** para el **26 de noviembre de 2022**;
- ✓ **Jinneth Hernández Galindo**, o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la empresa **Allianz Seguros S.A.**, como **compañía aseguradora** del vehículo de servicio público tipo Taxi de placa **JML-815**, para el **26 de noviembre de 2022**;
- ✓ **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, en calidad de **conductor** del vehículo placas **GLT-518** para el **26 de noviembre de 2022**;
- ✓ **Marium Saab Niño**, en calidad de **propietaria** del vehículo placas **GLT-518** para el **26 de noviembre de 2022**;

Todos los anteriores, para que en audiencia pública que tendrá lugar en la fecha y hora que el señor Juez señale absuelva el interrogatorio de parte que le formularé personalmente o en sobre cerrado; cuyas direcciones de notificación son las mismas denunciadas y a las cuales se practicarán las debidas notificaciones.

VI. Juramento estimatorio

Respecto del juramento estimatorio, me permito aclarar será prestado respecto de los perjuicios patrimoniales o materiales, teniendo en cuenta que conforme el inciso 6º del artículo 206 del C.G del P, “El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extra patrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.”, razón por la cual se excluye el perjuicio moral y el daño a la salud por estar calificados por la jurisprudencia y doctrina como daños extra patrimoniales, conforme se explicó en el acápite de fundamentos de derecho.

Conforme lo anterior y el artículo 206 del C.G. del P., bajo juramento que se entiende prestado con esta demanda, se estima que la indemnización de los perjuicios materiales ocasionados al señor **William Mondragon Ospina**, a causa del accidente de tránsito ocurrido el **26 de noviembre de 2022**, causado por los señores **Ferney Arturo García Robles** y **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, al conducir los vehículos de placas **JML-815** y **GLT-518**, respectivamente conforme se detalla a continuación:

Calle 19 No. 5-51 Of. 905

Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342

312 579 4773 - 310 221 2525

Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:

solucionesjuridicas@soljuridica.com

Bogotá D.C. - Colombia



ASESORÍA

JURÍDICA

CALIFICADA

EN

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

✓ **Lucro Cesante:**

Para tasar este perjuicio, tomaremos en cuenta los siguientes elementos, como renta el salario devengado por mi mandante el señor **William Mondragon Ospina**, en su actividad de **Guarda de Seguridad**, en la empresa **SEGURIDAD G2 LTDA**, el cual ascendía a la suma de **un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos diez pesos moneda corriente (\$1.489.910 m/cte.)**, en base a la incapacidad médico legal provisional determinada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de **VEINTE (20) DIAS**.

La suma de **novcientos noventa y tres mil doscientos setenta y tres pesos moneda corriente (\$993.273 m/cte.)**, como se detalla a continuación:

Renta			Lucro cesante Pasado	
Salario Devengado	Día/mes	Salario Diario	Incapacidad Médico	Total
\$1.489.910	30	49.663,67	20	\$ 993.273

✓ **Daño emergente:**

Los que debió cubrir mi mandante el señor **William Mondragon Ospina**, por concepto de gastos de reparación de la motocicleta de placas **SRX07F**, ascendieron a la suma de **un millón doscientos veinticinco mil pesos moneda corriente (\$1.225.000 m/cte.)**, a consecuencia del accidente de tránsito causado por los señores **Ferney Arturo García Robles** y **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, conductores de los vehículos de placas **JML-815** Y **GLT-518**, respectivamente, como se detalla a continuación:

Daño Emergente		
Fecha	Concepto	Valor
Gastos de Repuestos Reparación Motocicleta SRX07F		
29/06/2023	Cotización # 0023383361 a favor de AKT	\$ 885.000
1/04/2023	Factura de venta # 1173 a favor de More Vision	\$ 240.000
Subtotal gastos de: Repuestos Reparación Motocicleta SRX07F		\$ 1.125.000
Gastos de Repuestos Reparación Motocicleta SRX07F		
Total Daño Emergente.....		\$ 1.125.000

Total pretensiones para efectos del juramento estimatorio ascienden a la suma de **dos millones ciento dieciocho mil doscientos setenta y tres pesos moneda corriente (\$2.118.273 m/cte.)**, y que se resume, así:

Pretensiones Juramento Estimatorio		
Lucro Cesante	William Mondragon Ospina	\$ 993.273
Daño Emergente	William Mondragon Ospina	\$ 1.125.000

Calle 19 No. 5-51 Of. 905

Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342

312 579 4773 - 310 221 2525

Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:

solucionesjuridicas@soljuridica.com

Bogotá D.C. - Colombia



ASESORÍA

JURÍDICA

CALIFICADA

EN

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:

solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia

Total Pretensiones Juramento Estimatorio.....

\$ 2.118.273

VII. Anexos

1. Poder a mi conferido por los demandantes.
2. Copia de Certificación de dirección física y electrónica del Suscrito direcciones inscritas en el Registro Nacional de Abogados del Consejo superior de la judicatura.
3. Todos los documentos aportados como prueba con el presente libelo.
4. Copia de la comunicaciones emitidas a los demndados conforme a lo establecido en el inciso 4° del artículo 06 de la Ley 2213 de 2022
5. Copia del certificado de existencia y representación de las personas jurídicas.
6. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado, en formato pdf

VIII. Competencia

Es usted competente, señor Juez, para conocer del presente proceso por su naturaleza y por tratarse de un asunto de **MENOR CUANTÍA**. Bajo la gravedad de juramento estimo, que la cuantía del presente **SUPERA** el valor equivalente a **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, pero **NO SUPERA** el valor equivalente a **150 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** igualmente por la naturaleza del asunto y por ser el Juez correspondiente según el lugar donde ocurrió el hecho generador y el domicilio de los demandados; en concordancia con el numeral 1 de Artículo 17, artículo 25, y numeral 1 y 6 del artículo 28 del Código General de Proceso.

Las pretensiones de la presente demanda se encuentran cuantificadas de la siguiente forma:

TOTAL PERJUICIOS

Pretensiones		
Perjuicios Materiales		
Lucro Cesante	William Mondragon Ospina	\$ 993.273
Daño Emergente	William Mondragon Ospina	\$ 1.125.000
Perjuicios Inmateriales		
Perjuicios Morales	William Mondragon Ospina	\$ 56.940.000
	Martha Ines Ariza Duarte	\$ 14.235.000
	Diana Marcela Mondragon Ariza	\$ 14.235.000
	Cindy Paola Mondragon Ariza	\$ 14.235.000
Daño a la Vida de Relación	William Mondragon Ospina	\$ 28.470.000
Total Pretensiones.....		\$ 130.233.273

Total perjuicios: La suma de **cientos treinta millones doscientos treinta y tres mil doscientos setenta y tres pesos moneda corriente (\$130.233.273 m/cte.)**.



VIII. Notificaciones

1. Parte demandante:

1.1. William Mondragon Ospina, recibe notificaciones en: Calle 88 # 95 F - 16 Apto. 110 Barrio Bachue en Bogotá D.C.

Correo electrónico: willimondragono@gmail.com

Teléfono: 302 8459626

1.2. Martha Ines Ariza Duarte, recibe notificaciones en: Calle 88 # 95 F - 16 Apto. 110 Barrio Bachue en Bogotá D.C..

Correo electrónico: arizaduartemartha@hotmail.com

Teléfono: 302 8459626

1.3. Diana Marcela Mondragon Ariza, recibe notificaciones en: Calle 88 # 95 F - 16 Apto. 110 Barrio Bachue en Bogotá D.C..

Correo electrónico: dianita27130911@gmail.com

Teléfono: 302 8459626

1.4. Cindy Paola Mondragon Ariza, recibe notificaciones en: Calle 88 # 95 F - 16 Apto. 110 Barrio Bachue en Bogotá D.C..

Correo electrónico: paolamondragonariza@hotmail.com

Teléfono: 302 8459626

2. Parte Demandada

2.1. Ferney Arturo García Robles, recibe notificaciones en: **Carrera 72 A # 23 F - 36** en Bogotá D.C.

Teléfono: 320 7806700

Correo electrónico: garcia.robles.ferney@gmail.com

Otorgando cumplimiento a lo reglado en el Art 6 de la ley 2213 del 2022, bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentacion del presente escrito, declaro que los datos del extremo demandado, fueron recopilados en la etapa prejudicial.

2.2. Daniela Castro Lancheros recibe notificaciones en: **Carrera 72 A # 23 F - 36** en Bogotá D.C.

Teléfono: 320 7806700

Correo electrónico: daniela.castro.lancheros@gmail.com

Otorgando cumplimiento a lo reglado en el Art 6 de la ley 2213 del 2022, bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentacion del presente escrito, declaro que los datos del extremo demandado, fueron recopilados en la etapa prejudicial.

2.3. ALLIANZ SEGUROS S.A., su representante legal el señor **Jinneth Hernández Galindo**, o quien haga sus veces; reciben notificaciones en: **Cr 13 A No. 29 - 24** en Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co

ASESORÍA

JURÍDICA

CALIFICADA

EN

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 905

Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342

312 579 4773 - 310 221 2525

Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:

solucionesjuridicas@sojuridica.com

Bogotá D.C. - Colombia



ASESORÍA

JURÍDICA

CALIFICADA

EN

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Teléfono: 60 1 5188801

Otorgando cumplimiento a lo reglado en el Art 6 de la ley 2213 del 2022, bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentacion del presente escrito, declaro que los datos del extremo demandado, fueron recopilados del certificado de existencia y representación, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

2.4. Gustavo Adolfo Hernández Herrera, recibe notificaciones en: **Avenida Calle 63 # 78 - 96** en Bogotá D.C.

Teléfono: 3002718424

Correo electrónico: gustavoher2@hotmail.com

Otorgando cumplimiento a lo reglado en el Art 6 de la ley 2213 del 2022, bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentacion del presente escrito, declaro que los datos del extremo demandado, fueron recopilados en la etapa prejudicial.

2.5. Marium Saab Niño, recibe notificaciones en: recibe notificaciones en: **Avenida Calle 63 # 78 - 96** en Bogotá D.C.

Teléfono: 3002718424

Correo electrónico: mariumsaab@hotmail.com

Otorgando cumplimiento a lo reglado en el Art 6 de la ley 2213 del 2022, bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentacion del presente escrito, declaro que los datos del extremo demandado, fueron recopilados en la etapa prejudicial.

El apoderado de la parte demandante:

En su Despacho o en la Calle 19 No 5-51 oficina 903 de Bogotá D.C., teléfonos: 8058110, Móviles: 3102212525 o 3138414342 de Bogotá, correo electrónico: solucionesjuridicas@soljuridica.com

IX. Notificaciones Personales Electrónicas del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En la presenta misiva aporto lo citatorios del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 previo a la presentación de la demanda, por medio de mensaje de datos en donde se remitieron los respectivos traslados (Demanda y Anexos) electrónicamente; de lo anterior anexo los siguientes soportes:

Ferney Arturo García Robles

- Confirmación de **recibo** de correo electrónico del 25 de octubre de 2024.
- Correo electrónico remitido el 25 de octubre de 2024; con demanda, pruebas y anexos.

Daniela Castro Lancheros

- Confirmación de **recibo** de correo electrónico del 25 de octubre de 2024.
- Correo electrónico remitido el 25 de octubre de 2024; con demanda, pruebas y anexos.

ALLIANZ SEGUROS S.A.

- Confirmación de **recibo** de correo electrónico del 25 de octubre de 2024.

Calle 19 No. 5-51 Of. 905

Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342

312 579 4773 - 310 221 2525

Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:

solucionesjuridicas@soljuridica.com

Bogotá D.C. - Colombia



ASESORÍA

JURÍDICA

CALIFICADA

EN

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

- Correo electrónico remitido el 25 de octubre de 2024; con demanda, pruebas y anexos.

Gustavo Adolfo Hernández Herrera

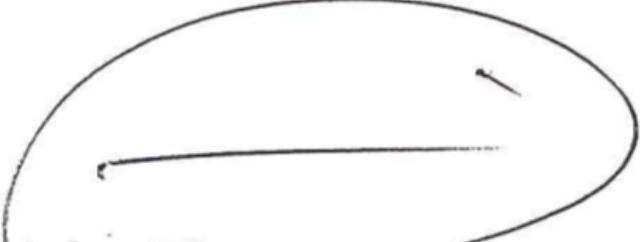
- Confirmación de **recibo** de correo electrónico del 25 de octubre de 2024.
- Correo electrónico remitido el 25 de octubre de 2024; con demanda, pruebas y anexos.

Marium Saab Niño

- Confirmación de **recibo** de correo electrónico del 25 de octubre de 2024.
- Correo electrónico remitido el 25 de octubre de 2024; con demanda, pruebas y anexos.

Soporte de las comunicaciones anteriormente relacionadas, son adjuntadas en formato pdf, junto con el documento de anexos.

Atentamente,



Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C.C. 5.880.328 de Chaparral (Tolima)
T.P. 29.632 del C.S. de la J.

R411/Mauricio

Calle 19 No. 5-51 Of. 905

Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342

312 579 4773 - 310 221 2525

Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:

solucionesjuridicas@soljuridica.com

Bogotá D.C. - Colombia